

Que debo estimar y estimo la demanda planteada por la Procuradora Sra. López-Ochoa en representación de Farida Sellam Mohamed y contra Hamed Mohamed Mohand, declarando:

1.- La atribución a la madre la guarda y custodia de los tres hijos menores de edad, en cuya compañía quedarán los mismos, y con la que convivirán, manteniéndose compartida la patria potestad, atribuyéndoles el disfrute del domicilio familiar sito en C/. Arcilla 14, de Melilla, debiendo el demandado dejar libre la misma, retirando sus efectos personales, y fijándose a favor del progenitor no custodio, el régimen de visitas, en defecto de acuerdo entre ellos, siguiente: fines de semana alternos desde las 20 horas del viernes y hasta las 20 horas del domingo; mitad de vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano, eligiendo la madre en años pares y el padre en impares, la mitad correspondiente, todo ello, en defecto de que otro régimen flexible y adecuado a las relaciones entre padre e hijos, puedan establecer.

2.- El demandado habrá de satisfacer mensualmente, en los cinco primeros días de cada mes, anual y automáticamente actualizable conforme al IPC, en la cuenta que designe la perceptora, la suma en concepto de alimentos a favor de los hijos menores de edad, que suponga el 40% de los ingresos que por cualquier concepto perciba el demandado.

Todo ello, sin declaración de costas de la instancia.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse Apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Hamed Mohamed Mohand, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 15 de diciembre de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 4

JUICIO DE FALTAS 753/2003

EDICTO

3020.- D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 753/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Melilla, a nueve de diciembre del dos mil tres.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado n.º 4 de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el n.º 753/03, en los que han sido partes el M. Fiscal, denunciante Araceli Hernaiz Reguero y denunciado Omar Boukhou, que no comparece estando citado en legal forma, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Que debo condenar y condeno a Omar Boukhou como autor penalmente responsable de una falta de lesiones, por la que se le impone la pena de multa de 2 meses a razón de cuota diaria de 3 euros lo que supone un total de 180 euros, multa que ha de satisfacer bajo apercibimiento de responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas. Ha de indemnizar a Araceli Hernaiz Reguero en la suma total de 750 euros.

Se le imponen las costas de la instancia si las hubiere.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Omar Boukhou, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 17 de diciembre de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUICIO DE FALTAS 773/2003

EDICTO

3021.- Que en el Juicio de Faltas n.º 773/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Melilla, a nueve de diciembre de dos mil tres.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado n.º 4